USPEC	SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PARA: **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA N°279 DE 2022

FECHA: Bogotá D.C., 24 de junio de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted para efectos del trámite respectivo, los documentos y soportes de la necesidad de suscribir Otrosí No 11 de **MODIFICACION Y PRORROGA** al contrato de obra N°279 de 2022, conforme a los siguientes antecedentes y justificaciones:

- **INFORMACIÓN GENERAL**

	Nº. DE CONTRATO 279 DE 2022
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS MG
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.
PLAZO INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO	21 DE JUNIO DE 2023
FECHA FINAL ACTUAL	30 DE JUNIO DE 2026
VALOR INICIAL	QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($15.696.360.835,00)
ADICION 01	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.215.480.752,00)
ADICION 02	MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($1.782.327.882,00).
ADICION 03	SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.193.999.800)
ADICION 04	SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($710.678.078,00)
VALOR ACTUAL	VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($25.598.847.347,00) M/CTE.
% AVANCE FÍSICO	FASE 1 + FASE 2 = 96.82%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS	NO SE HA PRESENTADO

CONSIDERACIONES

1. Que, en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC a través de Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000362 del 19 de julio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-017-2022, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-017-2022, se recibieron propuestas por parte de:

1	UNION TEMPORAL LUDAN CARTAGENA.
2	UT TORON.
3	MIROAL INGENIERIA SAS
4	CONSORCIO CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS CJJ
5	CONSORCIO OMISAF 2022
6	AXIOMA INGENIERIA SAS
7	CONSORCIO OBRAS MG
8	CONSORCIO USPEC CARTAGENA
9	CONSORCIO CONSTRURED 22
10	UT CARTAGENA 022

4. Que mediante Resolución No. 000507 de 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-017-2022, al proponente CONSORCIO OBRAS MG, identificado con Nit 901624796-0, representado por MATEO LUZARDO VILLAMIZAR, identificado con C. C. 1.020.791.796, expedida en Bogotá, consorcio integrado por GP CARIBE SAS, identificado con Nit 901.110.703, representado legalmente por NATALIA GOMEZ AYCARDI, con un porcentaje de participación del 70%, y MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, identificado con NIT 901.415.289-1, representado legalmente por NATALIA GOMEZ AYCARDI, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. que el contrato de obra 279-2022 se encuentra respaldado presupuestalmente con los registros presupuestales RP No 166022 y RP No 166122, expedidos el día 21 de diciembre de 2022.

6. Que el contratista presento pólizas que amparan legalmente el contrato de obra 279-2022 según las condiciones descritas en el anexo técnico y minuta del contrato, con acta de aprobación del día 12 de octubre de 2022.

7. Que mediante otrosí ACLARATORIO No 1 se realiza aclaración a las pólizas del contrato 279-2022.

8. Mediante otrosí No 2 se prorrogo el contrato por un término de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9. Que el 20 de Junio de 2023 se suscribió acta de inicio del contrato 279-2022.

10. Que el 21 de julio de 2023 se suscribió acta de cambio de fase del contrato 279-2022.

11. Que el 19 de octubre de 2023 se suscribe otrosí No 3 modificatorio, modificando la forma de pago, prorrogando el contrato hasta el 31 de diciembre y adicionando una suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.215.480.752).

12. Que el 28 de diciembre de 2023 se suscribe otrosí No 4 modificatorio, modificando la forma de pago, y adicionando El valor del contrato obra No USCPEC-CTO-279-2022 en la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($1.782.327.882,00).

13. el 26 de febrero mediante oficio CE-CMG-279–163 el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG remite a la interventoría para su aprobación el acta de mayores y menores cantidades y obras no previstas No 3

14. Mediante oficio CE-CMG-279–178 el contratista de obra presenta solicitud de modificación para inclusión de ítems no previstos los cuales fueron observados por la interventoría mediante informe No 11 presupuesto y programación.

15. Que el 16 de abril de 2024 se suscribió el otrosí No 5 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de incluir los ítems no previstos No 31 al 78.

16. Que el 30 des septiembre de 2024l se suscribió el otrosí No 6 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de PRORROGAR. El plazo de ejecución del contrato de obra , hasta el VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2025, y ADICIONAR el valor del contrato de obra en la suma de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.193.999.800), MODIFICAR el contrato en sentido de incluir los siguientes ítems no previstos Np 79

17. Que el 25 de marzo de 2025 se suscribió el otrosí No 7 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de PRORROGAR. El plazo de ejecución del contrato de obra , hasta el VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2025, y MODIFICAR: El CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, en el sentido de incluir los ítems no previstos 80 al 99.

18. Que el 25 de agosto de 2025 se suscribió el otrosí No 8 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de PRORROGAR. El plazo de ejecución del contrato de obra, hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, y ADICIONAR el valor del contrato de obra el CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-279-2022 en la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($710.678.078,00).

19. Que el 02 de diciembre de 2025 se suscribió el otrosí No 9 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de PRORROGAR. El plazo de ejecución del contrato de obra, hasta el 15 DE ABRIL DE 2026, y MODIFICAR: El CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, en el sentido de incluir los ítems no previstos NP-99 al NP-IPTV-02.

20. Que el 14 de abril de 2026 se suscribió el otrosí No 10 para modificar el contrato 279-2022 en el sentido de PRORROGAR. El plazo de ejecución del contrato de obra, hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, y MODIFICAR: El CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, en el sentido de incluir los ítems no previstos NP-184 al NP-188

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACION (OFICIO CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-396-22):**

Mediante oficio **CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-396-22** "***SOLICITUD PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 279-2022 DEL PROYECTO EPMSC CARTAGENA.",*** de fecha 24 de junio de 2026, el CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA 2022, solicitó a la USPEC, de conformidad con el oficio No. **CE-CMG-279–640** con fecha del 19 de junio de 2026, suscrito por el CONSORCIO OBRAS MG Contratista de Obra, para MODIFICAR el Contrato de Obra No. 279 de 2022, argumentando lo siguiente:

- **OFICIO CE-CMG-279–640:**

(…)

Mateo Luzardo Villamizar*, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural****, CONSORCIO OBRAS MG*** *distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-279-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizo con fundamento en las siguientes consideraciones:*

I. ANTECEDENTES

1. *Que, por medio de la Resolución No. 000507 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-017-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.*
2. *En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-279-2022.*
3. *A la fecha de esta comunicación la fecha de terminación contractual es hasta el 31 de diciembre de 2025.*
4. *Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.*
5. *El anexo técnico delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva estructura de ampliación alojamiento de guardia y un sector del cerramiento perimetral.*

   Bajo la premisa anterior, el objeto y su alcance se han conformado alrededor de estudios diseño y planeación y la construcción de dos estructuras nuevas y un sector de cerramiento perimetral. Es claro que las dos etapas no se pueden ejecutar de manera simultánea, por el contrario, el inicio de la etapa de las obras depende de la terminación de la etapa de estudios y diseños.

6. *Durante la ejecución de la Fase 1 se adelantó la actualización detallada de los diseños estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, de voz y datos, sistemas de seguridad electrónica, CCTV y detección de incendio. Esta actualización incluyó:*

- *Levantamiento de condiciones reales del establecimiento.*
- *Diagnóstico de infraestructura existente.*
- *Ajustes de cargas instaladas y proyectadas.*
- *Revisión de interferencias entre disciplinas.*
- *Actualización de memorias, planos, especificaciones y detalles constructivos.*

Posteriormente, los diseños fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría, proceso del cual surgieron observaciones, ajustes, precisiones técnicas y armonización multidisciplinar, hasta obtener su aprobación final.

7. *Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.*
8. *El contrato de referencia requiere la ejecución de una primera fase que comprende la actualización y apropiación de diseños*
9. *Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.*
10. *Realizadas las actualizaciones a los diseños mencionados en el inciso anterior, se procedió por parte de la interventoría a efectuar las revisiones de los estudios entregados por parte del contratista.*
11. *Realizadas las revisiones y ejecutados los ajustes solicitados por la interventoría del contrato se obtuvo la aprobación de los diseños presentados por el contratista de obra.*
12. *Conforme a la actualización de diseños de todos los componentes de las edificaciones se procede a realizar las mediciones de las cantidades de obra, encontrando variaciones en las cantidades de obra inicialmente contratadas, asimismo la necesidad de incluir los ítems no previstos, productos de la etapa de actualización y ajuste a los diseños.*
13. *Resultado de la actualización de los diseños y las condiciones del terreno, es necesario incluir los ítems del componente arquitectónico, estructural, eléctrico, hidrosanitario y de seguridad electrónica*
14. *Los ítems no previstos son necesarios para la apertura y puesta en funcionamiento de los nuevos cupos, funcionamiento del alojamiento de guardia, así como para la correcta ejecución de del objeto contractual.*
15. *Como resultado de esta actualización y del contraste con las condiciones reales del terreno e infraestructura, surgió la necesidad de incluir **201 ítems no previstos**, requeridos para armonizar la ejecución con los diseños aprobados y garantizar la funcionalidad del proyecto.*

Estos ítems corresponden a:

- ***85 ítems del componente de obra civil**, asociados a cerramientos, estructuras, demoliciones, concretos, cubiertas, acabados, instalaciones de soporte y adecuaciones físicas.*

- ***41 ítems del componente eléctrico**, asociados a tableros, canalizaciones, protecciones, luminarias y redes de baja tensión, ajustados a las nuevas cargas requeridas.*
- ***75 ítems del componente de seguridad electrónica**, que incluyen equipos de CCTV, sistemas de grabación, cableado estructurado, sistemas inteligentes, UPS, control de acceso, megafonía, detección de incendio, soporte tecnológico y fibra óptica.*

La magnitud y complejidad de estas actividades modifica sustancialmente el cronograma original, debido a que muchas de ellas no pueden ejecutarse de manera paralela a las actividades previstas inicialmente.

16. *El espacio para la construcción del centro de monitoreo del sistema CCTV – núcleo técnico del sistema de seguridad electrónica, se encuentra actualmente ocupado por dependencias del establecimiento penitenciario, en consecuencia, el inicio de las obras está supeditado a la entrega de estos espacios, hecho que imposibilita el inicio de las actividades de construcción en este espacio, aplazamiento de instalación de racks, gabinetes, matrices de video, servidores, nodos y puestos de operación, aplazamiento de pruebas de funcionamiento, canalizaciones de fibra y cableado*

17. *El proyecto de seguridad electrónica incorpora una gran cantidad de equipos especializados y de alta tecnología que deben ser incorporados al presupuesto contractual y que no cuentan con fabricación nacional, entre ellos, las cámaras, NVR primario y secundario y los diversos sistemas de visualización, que además de lo anterior requieren la siguiente secuencia:*

    a. *Adecuación física de cuartos técnicos (actualmente ocupados por otras dependencias del establecimiento).*
    b. *Instalación de ductos, bandejas, tuberías y gabinetes.*
    c. *Montaje de elementos eléctricos y tableros*
    d. *Ejecución de cableado estructurado, cobre y fibra óptica*
    e. *Configuración de equipos activos*
    f. *Instalación y alineación de cámaras, sensores y controladores*
    g. *Integración final con el software principal*
    h. *Pruebas integradas de todos los sistemas, certificaciones y puesta en funcionamiento*

    Dado que se trata de sistemas de seguridad de alta complejidad, estas actividades no pueden ejecutarse simultáneamente con todas las obras civiles y requieren que ciertos frentes estén completamente finalizados para avanzar con seguridad, salvaguardando la integridad de los equipos que conforman el sistema.

18. *A la fecha de la presente comunicación, las actividades pendientes de ejecución se encuentran concentradas principalmente en el pabellón de mujeres del establecimiento penitenciario y corresponden a frentes de obra que requieren acceso permanente a áreas actualmente sujetas a restricciones operativas propias del funcionamiento del centro de reclusión.*

19. *Dentro de las actividades pendientes se encuentran, entre otras:*

    a. Componente hidrosanitario:
    • Instalación y conexión de redes hidráulicas y sanitarias pendientes.
    • Montaje de aparatos sanitarios, griferías y accesorios.
    • Pruebas de presión, estanqueidad y funcionamiento de las redes.
    • Correcciones derivadas de las pruebas y puesta en servicio de los sistemas.

    b. Componente eléctrico:
    • Tendido de conductores y cableado en circuitos pendientes.
    • Instalación de tableros, breakers, protecciones y dispositivos de control.
    • Montaje de luminarias, tomacorrientes y elementos terminales.
    • Ejecución de pruebas de continuidad, aislamiento y puesta en funcionamiento de los circuitos.

    c. Carpintería metálica:
    • Instalación de puertas, rejas, marcos y elementos metálicos complementarios.
    • Ajustes, nivelaciones, anclajes y acabados finales.
    • Verificación de funcionamiento y cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas por el establecimiento.

    d. Componente de seguridad electrónica:
    • Instalación de canalizaciones, bandejas y soportes.
    • Instalación de cámaras CCTV, equipos de grabación, UPS, sistemas de control de acceso, detección de incendio y megafonía.
    • Configuración de equipos activos y programación de software.
    • Integración de subsistemas, pruebas funcionales, certificaciones y puesta en operación.

20. *Las actividades anteriormente descritas presentan una relación secuencial que impide su ejecución simultánea en varios casos, toda vez que la culminación de las obras civiles, acabados y adecuaciones previas constituye requisito indispensable para la instalación de equipos, accesorios, elementos terminales y sistemas tecnológicos.*
21. *Adicionalmente, las actividades correspondientes a los componentes eléctrico, hidrosanitario y de seguridad electrónica requieren la ejecución de pruebas técnicas, verificaciones de funcionamiento, corrección de observaciones y procesos de puesta en servicio que demandan disponibilidad continua de los espacios intervenidos.*
22. *La ejecución de estas actividades se encuentra condicionada por las restricciones operativas propias del establecimiento penitenciario, las cuales limitan la disponibilidad de las áreas de trabajo, restringen los horarios de intervención y requieren el acompañamiento permanente de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para garantizar las condiciones de seguridad institucional.*
23. *La disponibilidad de dicho acompañamiento depende de las necesidades operativas del establecimiento, de los relevos de guardia, movimientos internos de la población privada de la libertad, procedimientos de seguridad y demás actividades inherentes al funcionamiento del centro penitenciario, circunstancias que reducen los rendimientos previstos y afectan la continuidad normal de los frentes de trabajo.*
24. *Como consecuencia de lo anterior, las actividades pendientes han debido ejecutarse bajo ventanas de tiempo restringidas y con disponibilidad parcial de los espacios requeridos,*

afectando la secuencia programada de ejecución y el rendimiento esperado de los diferentes componentes constructivos.

25. *En consideración a la cantidad y complejidad de las actividades pendientes, así como a las restricciones operativas descritas, resulta técnicamente necesario ampliar el plazo contractual con el fin de culminar integralmente los componentes hidrosanitario, eléctrico, de carpintería metálica y de seguridad electrónica, realizar las pruebas correspondientes, atender las observaciones que se generen durante la puesta en funcionamiento y efectuar las actividades de entrega y recibo final de la obra*
26. *La situación descrita constituye una circunstancia operativa externa al control de las partes que ha incidido directamente en el plazo requerido para culminar la totalidad de las actividades pendientes, sin que ello obedezca a falta de planeación, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.*
27. *Teniendo en cuenta que actualmente subsisten las restricciones operativas anteriormente descritas y que las actividades restantes corresponden precisamente a las áreas sometidas a dichas condiciones especiales de ejecución, resulta necesario ampliar el plazo contractual por el término de dos (2) meses adicionales, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contratado y adelantar las actividades de entrega y recibo correspondientes.*
28. *Dicho lo anterior se requiere prorrogar el contrato en un término de tres meses y medio, hasta el 30 de septiembre de 2026.*

II. JUSTIFICACIÓN

La presente solicitud no se fundamenta en circunstancias relacionadas con la actualización de diseños o la incorporación de ítems no previstos, aspectos que fueron objeto de análisis y soporte en modificaciones contractuales anteriores.

La necesidad actual de ampliar el plazo contractual obedece a que las actividades pendientes de ejecución se encuentran concentradas principalmente en áreas del pabellón de mujeres y en espacios asociados a la implementación y puesta en funcionamiento de los sistemas tecnológicos y de seguridad del establecimiento, cuya intervención continúa condicionada por las restricciones operativas propias del funcionamiento del centro penitenciario.

Estas restricciones limitan la disponibilidad permanente de los espacios requeridos para la ejecución de las actividades, restringen los horarios efectivos de trabajo y exigen la presencia continua de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para acompañar las labores desarrolladas por el contratista.

En consecuencia, las actividades pendientes correspondientes a los componentes hidrosanitario, eléctrico, carpintería metálica y seguridad electrónica no han podido ejecutarse con la continuidad y rendimiento previstos en condiciones normales de construcción, debiendo desarrollarse bajo ventanas operativas limitadas que dependen de las necesidades de seguridad y funcionamiento del establecimiento.

Adicionalmente, las actividades remanentes corresponden a etapas finales de instalación, integración, pruebas, verificaciones de funcionamiento, ajustes y puesta en servicio, las cuales requieren continuidad en los espacios intervenidos para garantizar la correcta operación de los sistemas instalados y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones operativas actualmente existentes, garantizar la calidad de las obras ejecutadas y permitir la adecuada entrega y recibo de la infraestructura objeto del contrato.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"[1].*

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"[2] .*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

> *"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.*
>
> *"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"*[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

IV. SOLICITUD

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. *Prorrogar la fecha de finalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.*

2. *Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo para surtir la ejecución de las actividades pendientes por ejecutar en el pabellón de mujeres*

(…)

- **CONCEPTO INTERVENTOR OFICIO CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-396-22:**

(…)

Por medio del presente comunicado, esta Interventoría presenta la justificación técnica, económica y jurídica para la modificación del Contrato de Obra No. 279-2022, en atención a la solicitud de prórroga , presentada por el contratista CONSORCIO OBRAS MG mediante comunicado No. CE-CMG-279–640 de fecha 19 de junio de 2026, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines del Estado asociados al proyecto; en este sentido, la presente solicitud se sustenta en los argumentos que se exponen a continuación, considerando que, mediante el citado comunicado No. CE-CMG-279–640 (19 de abril de 2026), el CONSORCIO OBRAS MG solicitó la inclusión de ítems no previstos y la prórroga del plazo

[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

contractual por un término de dos meses y medio (2,5 meses) para el contrato de obra No. USPEC-CTO-279-2022.

La solicitud presentada se sustenta conforme los siguientes antecedentes técnicos:

1. *Mediante Resolución No. 000507 del 29 de septiembre de 2022, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-017-2022 al CONSORCIO OBRAS MG, con el cual posteriormente celebró el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022.*
2. *Conforme a las condiciones contractuales y al Anexo Técnico, el contrato fue estructurado para ejecutarse en dos fases sucesivas e interdependientes. La primera correspondió a la actualización, complementación y apropiación de los estudios y diseños suministrados por la entidad, mientras que la segunda comprendió la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura proyectada, razón por la cual el inicio de la fase constructiva dependía necesariamente de la culminación y aprobación de la fase de diseños.*
3. *Durante la ejecución de la Fase I, el contratista adelantó la actualización integral de los diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios, de voz y datos, seguridad electrónica, CCTV y sistemas de detección de incendio, actividad que comprendió, entre otros aspectos:*

    - *Levantamiento de las condiciones reales del establecimiento penitenciario.*
    - *Diagnóstico de la infraestructura existente.*
    - *Revisión y ajuste de cargas y capacidades instaladas.*
    - *Identificación y resolución de interferencias entre especialidades.*
    - *Actualización de memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas y detalles constructivos.*

4. *Los productos entregados fueron objeto de revisión técnica por parte de esta Interventoría, proceso durante el cual se formularon observaciones, solicitudes de ajuste y procesos de armonización entre las diferentes disciplinas técnicas, hasta obtener la aprobación definitiva de los estudios y diseños actualizados.*
5. *Como consecuencia de la actualización de los diseños y del levantamiento detallado de las condiciones reales del establecimiento, se evidenció que las cantidades de obra inicialmente contempladas en el contrato no correspondían plenamente con los requerimientos técnicos necesarios para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad del proyecto.*
6. *En desarrollo del proceso de revisión y validación de las cantidades de obra, se identificó igualmente la necesidad de incorporar actividades que no habían sido previstas en el presupuesto contractual inicial, pero que resultan indispensables para materializar los diseños finalmente aprobados y garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura.*
7. *Como resultado de dicho análisis técnico se determinó la necesidad de incorporar doscientos un (201) ítems no previstos, distribuidos de la siguiente manera:*

    - *Ochenta y cinco (85) ítems correspondientes al componente de obra civil, relacionados con estructuras, cerramientos, demoliciones, concretos, cubiertas, acabados y adecuaciones físicas.*
    - *Cuarenta y un (41) ítems del componente eléctrico, asociados a canalizaciones, tableros, protecciones, luminarias y redes de baja tensión.*

- *Setenta y cinco (75) ítems correspondientes al sistema de seguridad electrónica, que comprenden equipos de CCTV, control de acceso, UPS, detección de incendio, megafonía, cableado estructurado, fibra óptica, equipos de grabación y demás elementos tecnológicos requeridos para la operación del establecimiento.*

8. *La inclusión de dichos ítems no constituye una modificación del objeto contractual, sino el desarrollo técnico necesario para ejecutar adecuadamente el alcance inicialmente contratado, permitiendo la correcta operación del alojamiento de guardia, la habilitación de los nuevos cupos carcelarios y el funcionamiento integral de todos los sistemas contemplados dentro del proyecto.*
9. *Así mismo, la incorporación de estas actividades genera un incremento significativo en la secuencia constructiva inicialmente prevista, dado que buena parte de los nuevos frentes de trabajo poseen una relación de dependencia técnica con actividades previamente ejecutadas y requieren una ejecución secuencial que impide su desarrollo simultáneo, circunstancia que impacta directamente la programación contractual.*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta el estado actual del proyecto, en la actualidad, las actividades pendientes de ejecución se concentran principalmente en el pabellón de mujeres del establecimiento penitenciario y en los espacios asociados a la instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas tecnológicos y de seguridad, cuya ejecución continúa condicionada por las restricciones operativas propias del funcionamiento del centro de reclusión.

La ejecución de dichas actividades continúa condicionada por las restricciones operativas inherentes al funcionamiento del establecimiento penitenciario, las cuales limitan la disponibilidad permanente de las áreas de intervención, restringen los horarios efectivos de trabajo y exigen el acompañamiento continuo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para el desarrollo de las actividades. Estas condiciones dependen de la operación institucional del establecimiento, de los relevos de guardia, los movimientos internos de la población privada de la libertad, los procedimientos de seguridad y demás actividades inherentes a su funcionamiento, circunstancias ajenas al control de las partes que inciden directamente en la continuidad y el rendimiento de los frentes de trabajo.

como consecuencia de lo anterior, las actividades correspondientes a los componentes hidrosanitario, eléctrico, de carpintería metálica y de seguridad electrónica no han podido ejecutarse con la continuidad y los rendimientos inicialmente previstos, toda vez que deben desarrollarse dentro de ventanas operativas restringidas y con disponibilidad parcial de los espacios requeridos, afectando la secuencia normal de ejecución de las actividades restantes.

Adicionalmente, las actividades remanentes corresponden a la fase final del proyecto e incluyen la instalación de elementos terminales, la integración de sistemas, la ejecución de pruebas técnicas, las verificaciones de funcionamiento, la corrección de observaciones, los ajustes derivados de las pruebas y la puesta en servicio de las diferentes instalaciones, procesos que requieren disponibilidad continua de las áreas intervenidas para garantizar el adecuado desempeño de los sistemas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales del contrato.

En consecuencia, la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece a modificaciones del objeto del contrato, deficiencias en la planeación o incumplimientos atribuibles al contratista, sino a condiciones operativas propias del establecimiento penitenciario que han incidido directamente en el desarrollo de las actividades pendientes, sin que ello sea atribuible a modificaciones del alcance contractual o a incumplimientos del contratista.

Por tanto, la prórroga solicitada resulta técnicamente necesaria para culminar integralmente el objeto contratado, ejecutar las pruebas y verificaciones correspondientes, atender las observaciones que se generen durante la puesta en funcionamiento y garantizar la entrega y el recibo final de la infraestructura en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de los requisitos contractuales.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud de prórroga encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal y la función administrativa, particularmente los principios de buena fe, colaboración entre las partes, continuidad del servicio público, prevalencia del interés general, economía, eficacia y conservación del negocio jurídico, los cuales imponen a las partes el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual cuando sobrevengan circunstancias objetivas que incidan en su ejecución.

En ese sentido, el artículo 1602 del Código Civil consagra el principio pacta sunt servanda, conforme al cual todo contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe, mientras que el artículo 1603 del mismo estatuto establece que los contratos deben ejecutarse no solo conforme a lo expresamente pactado, sino atendiendo todas las obligaciones que emanan de su naturaleza, la ley, la costumbre y la equidad natural.

De igual manera, los artículos 3, 4, 5, 14, 16, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993 desarrollan los principios de la contratación estatal y reconocen la posibilidad de modificar los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado y evitar la paralización de la prestación de los servicios públicos o de las actividades de interés general.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la mutabilidad del contrato estatal constituye una manifestación de las prerrogativas de la Administración para adecuar las condiciones contractuales cuando ello resulte indispensable para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con el contrato, siempre que no se altere su objeto ni se desconozcan los derechos del contratista.

Conforme a la justificación técnica expuesta, las circunstancias que han incidido en la ejecución de las actividades pendientes obedecen a restricciones operativas propias del establecimiento penitenciario, derivadas de los protocolos de seguridad y del funcionamiento institucional del centro de reclusión, las cuales constituyen circunstancias objetivas ajenas al control del contratista, de la interventoría y de la Entidad Contratante, que han limitado la disponibilidad de los frentes de trabajo sin modificar el objeto contractual.

En consecuencia, la prórroga del plazo constituye la medida jurídica idónea para garantizar el cumplimiento integral del contrato, preservar la finalidad pública que motivó su celebración y permitir la terminación de las obras en condiciones de calidad, funcionalidad y seguridad, evitando la adopción de decisiones que puedan comprometer el interés general o generar mayores costos para la Administración.

Adicionalmente, la procedencia de la modificación contractual se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos que la jurisprudencia y la doctrina han establecido para este tipo de actuaciones, los cuales se verifican en el presente caso:

i. La modificación se realiza dentro del término de ejecución contractual.

*La presente solicitud se tramita antes del vencimiento del plazo vigente del contrato, el cual expira el **30 de junio de 2026**, razón por la cual la Entidad conserva la competencia para modificar las condiciones de ejecución del negocio jurídico.*

ii. El objeto contractual permanece vigente y no se encuentra agotado.

Las obras objeto del contrato continúan en ejecución y subsisten actividades indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con la contratación, circunstancia que evidencia que el objeto contractual conserva plena vigencia y resulta susceptible de culminación mediante la ampliación del plazo.

iii. La prórroga no modifica ni desnaturaliza el objeto contractual.

La ampliación del plazo no implica la celebración de un nuevo contrato ni altera el objeto inicialmente contratado. Su finalidad consiste exclusivamente en otorgar el tiempo necesario para culminar las actividades pendientes, ejecutar los ítems no previstos técnicamente requeridos, realizar las pruebas funcionales y efectuar la entrega definitiva de la infraestructura conforme a las especificaciones contractuales.

iv. Se respetan los límites legales aplicables a las modificaciones contractuales.

La modificación proyectada cumple las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para las adiciones y modificaciones contractuales, sin desconocer las limitaciones previstas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto del valor de las adiciones, en cuanto estas resulten aplicables al régimen jurídico del contrato.

Concordantemente y considerando que la contratación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como por los principios constitucionales que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las modificaciones contractuales constituyen instrumentos jurídicos válidos para garantizar el cumplimiento de la finalidad del contrato cuando, durante su ejecución, sobrevienen circunstancias técnicas, operativas

o fácticas debidamente acreditadas que hacen necesario ajustar las condiciones inicialmente pactadas, siempre que no se altere el objeto contractual, se preserve el equilibrio del negocio jurídico y se respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En el presente caso, la prórroga solicitada encuentra fundamento en circunstancias objetivas plenamente acreditadas en la justificación técnica, las cuales han incidido en la ejecución de las actividades pendientes sin ser imputables al contratista, a la interventoría o a la Entidad.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la prórroga solicitada resulta jurídicamente procedente, toda vez que responde a circunstancias objetivas debidamente acreditadas, no implica una alteración del objeto contractual, preserva el equilibrio del negocio jurídico, garantiza la continuidad de la ejecución del proyecto y permite el cumplimiento efectivo de la finalidad pública perseguida con el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022.

En este contexto, las modificaciones contractuales constituyen mecanismos legítimos orientados a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado cuando sobrevienen circunstancias objetivas que hacen necesario adecuar las condiciones inicialmente pactadas, siempre que no se altere la esencia del contrato ni se desnaturalice el procedimiento de selección

SOLICITUD DE PRORROGA

Con el propósito disponer del tiempo necesario para culminar integralmente las actividades pendientes de ejecución contractual del proyecto, se requiere la prórroga del plazo contractual por un término de tres (3) meses, conforme a la programación de actividades e información presentada por el contratista CONSORCIO OBRAS MG, el cual se adjunta como soporte técnico y financiero de la presente solicitud:

- ✓ *Oficios de CONSORCIO OBRAS MG correspondientes a los consecutivos No. CE-CMG-279–640 con fecha del 19 de junio de 2026, solicitando la prórroga al contrato por 3 meses*
- ✓ *BALANCE GENERAL - Ajustado 19 de junio de 2026 (archivo Excel con APU)*
- ✓ *ANEXO 2 MEMORÍAS CANTIDADES – BALANCE GENERAL (archivo Excel)*

En conclusión y de acuerdo con la solicitud recibida por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, mediante su comunicado No. CE-CMG-279–640 con fecha del 19 de junio de 2026, se da viabilidad a la solicitud de inclusión de ítems no previstos y prórroga para cumplir con las normas de habitabilidad del proyecto lo que obedece a circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución contractual, asociadas principalmente a:

- *la actualización y armonización integral de los diseños;*
- *la incorporación de actividades no previstas necesarias para garantizar la funcionalidad de la infraestructura;*
- *las restricciones operativas propias del establecimiento penitenciario;*
- *la disponibilidad limitada de áreas de intervención;*
- *la necesidad de ejecutar pruebas, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas especializados.*

Circunstancias QUE escapan al control directo del contratista y afectan materialmente la secuencia constructiva prevista inicialmente, razón por la cual la ampliación del plazo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar la terminación integral del proyecto.

Así mismo consideramos que el tiempo solicitado hasta el 30 de septiembre de 2026, por parte del contratista, es considerado viable teniendo en cuenta que muchas actividades son predecesoras unas de otras para realizar el proyecto de ejecución.

(…)

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

SOBRE LA PRORROGA:

Tras evaluar la solicitud de prórroga adicional al contrato presentada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría, se considera procedente gestionar una extensión en el tiempo del contrato por los 3 meses solicitados.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de cumplir con todas las actividades mencionadas en los numerales anteriores, se solicita una prórroga adicional de 3 meses, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato, que es el 30 de junio del 2026. La extensión propuesta llevaría el término del contrato hasta el 30 de septiembre del 2026, tiempo que se considera adecuado y razonable para la terminación del proyecto.

- **SOLICITUD FINAL**:

Revisada la solicitud efectuada por el contratista, y el concepto final emitido por la interventoría, esta Subdirección encuentra totalmente procedente la modificación requerida desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico en aras de dar cumplimiento a las metas finales del proyecto.

Por lo anterior, avala en su totalidad tanto la solicitud, como la aprobación dada por parte de la interventoría y, en consecuencia, solicita se proceda a modificar el Contrato de Obra No. 279 de 2022, en los siguientes aspectos:

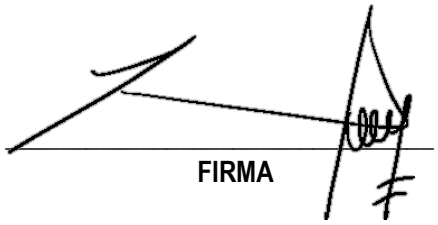
1. **PRORORGAR** el plazo de ejecución de la fase 2 del contrato hasta el 30 de septiembre del 2026, quedando el plazo total de ejecución de la siguiente manera:

FASE	PLAZO DE FASE
FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN	1 MES
FASE 2. CONTRUCCIÓN	hasta el 30 de septiembre del 2026

Nota 1: El Acta de Inicio fue suscrita el 23 de mayo de 2023 y el acta de cambio de fase e inicio de la fase 2, fue suscrita el 11 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta supervisión solicita dar trámite a la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, **resulta oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.**

JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura
Supervisora del contrato



ANEXOS:

- CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-396-22
- CE-CMG-279–640
- BALANCE DE OBRA
- PROGRAMACIÓN DE OBRA

Aprobo: Ing. Juan Jose Casasfranco Madellin– Subdirector De Seguieminto A La Infraestructura. DINFRA
Ubicación archivo fisico: Carpeta contrato 279-2022